

Por la cual se establecen los valores que deben pagar los propietarios o tenedores de vehículos públicos por la prestación de servicios a cargo del Fondo de Transportes y Tránsito de Bolívar".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

AMIGOS MIEMBROS.- Se cobran los siguientes valores por los servicios que a continuación se detallan:

Revisión anual por una sola vez	\$ 140.00
Matrícula Inicial	\$ 140.00
Traspaso	\$ 105.00
Derecho de Radicación	\$ 140.00
Cambio de Color	\$ 140.00
Cambio de Servicio	\$ 140.00
Conversión	\$ 140.00
Traslado de Cuenta	\$ 350.00
Placas nuevas	\$ 70.00
Cancelación de matrícula	\$ 70.00
Carta de propiedad o su duplicado	\$ 70.00
Cambio de Chasis	\$ 70.00
Levantamiento de reserva de dominio y pignoración	\$ 50.00
Chequeo del vehículo en sitio diferente a las oficinas de trans- portes y Tránsito.....	\$ 70.00
Cambio de motor y renovación	\$ 70.00
Estampilla pro-édificio por bus interdepartamental e intermuni- cipal	\$ 5.00
Estampilla por todo permiso y recibo que expida la Dirección o Inspección de Tránsito	\$ 50.00
Estampilla por negocio (con cual suere su inicio) que se tramita en la Dirección Deptal de Tránsito (matrículas, traspasos, cambio de color, motor o chasis, etc.)	\$ 50.00
Parqueo diario de vehículos a partir de la fecha en que quedó en libertad y su propietario no lo retira	\$ 15.00

Excepción. El valor del parqueo se cobrará una vez que la autoridad com-
petente que haya ordenado su retención ordene su libertad.-

"Por la cual se establecen los valores que deben pagar los propietarios o tenedores de vehículos públicos por la prestación de servicios a cargo del Fondo de Transportes y Tránsito de Bolívar".-

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

ORDENA:

- 2 -

ARTICULO SEIS.- Se adicionará a las tarifas anteriores el 20% estipulado en la Ordenanza No 01 de 1964, y su valor ingresará al Fondo de Transportes y Tránsito de Bolívar.-

ARTICULO SEVEN.- Cada recibo de pago por concepto de mitas que se emita al Fondo de Transportes y Tránsito de Bolívar llevará adherida una estampilla por valor de \$ 10.00

ARTICULO OCHO.- Los recursos por concepto de esta Ordenanza ingresarán al Fondo de Transportes y Tránsito de Bolívar.

ARTICULO NUEVE.- Esta Ordenanza regirá desde su sanción, derogando las Ordenanzas No. 27 de 1975, 44 de 1976 y demás disposiciones contrarias.

Dada en Cartagena a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 1977.



[Handwritten signature]
Presidente.



[Handwritten signature]
Secretario Asamblea.

CERTIFICA:

Que el actual proyecto de Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las sesiones, de los días, 15, 23 y 24 de Noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977), siendo aprobado por los votos de los diputados asistentes a ellos.-



[Handwritten signature]
Secretario Asamblea.

11

ORDENANZA N°

que en el caso de las ordenanzas que se refieren en el artículo 10 de la Ley N° 10.000 de 1968, se debe tener presente que la Asamblea Departamental de Bolívar, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir ordenanzas que se refieren a la administración y ejecución de los servicios públicos del Estado.

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Cartagena, 5 DIC. 1977

ORDEN
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

HAROLDO CALVO NUÑEZ
Gobernador



JESUS PUELLO CHAMIE
Secretario de Gobierno
(Original) SECRETARIA DE GOBIERNO

Jesús Puello Chamie
Secretario de Gobierno

[Handwritten Signature]
Carlos Villalba
Secretario de

rec.

